

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. 028-2023**  
**GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY**

**ING. JUAN CRISTÓBAL LLORET VALDIVIESO**  
**PREFECTO DEL AZUAY**

**CONSIDERANDO:**

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) prescribe *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el 22 de septiembre de 2022 se suscribió el contrato No. 51-2022, con código RE-CEP-GPA-005-2022 entre el Gobierno Provincial del Azuay y la empresa PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP, para la *"ADQUISICIÓN DE BASE GRANULAR CLASE 1 TIPO B Y PIEDRA DE ESCOLLERA PARA EL MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE VARIOS PROYECTOS A EJECUTARSE EN LA PROVINCIA DEL AZUAY"* cuyo plazo de ejecución es de 100 días contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto a de la disponibilidad del anticipo.

Que, Mediante Memorando No. GPA-GV-2022-4194-M, de fecha 27 de diciembre de 2022, la Ing. Ana Lucía García, administradora del contrato por parte del Gobierno Provincial del Azuay, informa al Ing. Paolo Carpio, Gerente General de la empresa ASFALTAR EP, que debido a la voluntad de terminación del convenio TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY, EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA, Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TARQUI, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL ITUMINOSO EN LAS VIAS QUE CONECTAN LAS COMUNIDADES DE GULLANZHAPA-PARCOLOMA ASI COMO LA VÍA QUE CONECTA LA COMUNIDAD DE CENTRO PARROQUIAL-SANTA LUCRECIA EN DONDE LA LONGITUD TOTAL ES DE 3KM ENTRE LAS DOS VÍAS" por parte del GAD Municipal del Cantón Cuenca, donde el Gobierno Provincial del Azuay tenía que entregar en calidad de contraparte 5400m<sup>3</sup> de base granular, se procederá con la suspensión del contrato hasta que se defina el destino del volumen indicado.

Que, mediante oficio Nro. GPA-GSG-2023-1987-O, dirigido al Ing. Paolo Carpio, Gerente General de la empresa ASFALTAR EP, de fecha 03 de abril de 2023, la Ing. Ana Lucía García, Administradora del Contrato No.51-2022, informa que una vez solventados los motivos por el cual se mantuvo la suspensión del contrato se procede con el levantamiento de la misma a partir del 04 de abril de 2023.

Que, mediante Memorando Nro.ASFALTAR-GG-2023-0296-M, de fecha 23 de mayo de 2023, la empresa ASFALTAR EP, solicita una ampliación de plazo por 90 días, hasta que se cuente con el documento de autorización de prórroga de plazo por parte del Ministerio de energía y Minas, referente al libre aprovechamiento de la mina de la Virginia, gestionado por parte del Gobierno Provincial del Azuay.

Que, mediante Memorando Nro.GPA-GV-2023-1351-M, de fecha 25 de mayo de 2023, la administradora del contrato remite a la máxima autoridad el Informe de Solicitud de prórroga de plazo del Contrato Nro.51-2022, recomendando su autorización.

Que, mediante Memorando Nro. GPA-GSG-2023-3241-O, de fecha 29 de mayo de 2023, la máxima autoridad provincial en base al Memorando Nro.GPA-GV-2023-1351-M, suscrito por la Ing. Ana Lucía García Verdugo, autoriza la ampliación de plazo del contrato por 90 días.

Que, mediante Memorando No. ASFALTAR-GG-2023-0082-O, de fecha 31 de julio de 2023, el Ing. Christian Eduardo Valencia Espinoza, Gerente Subrogante de la Empresa ASFALTAR EP, considerando que no se ha otorgado el permiso de explotación de libre aprovechamiento "La Virginia" por parte del Ministerio de Energía y Minas, solicitado por parte del Gobierno Provincial del Azuay desde el mes de marzo de 2023, impidiendo la ejecución de las tareas de extracción de materia prima, solicita se considere una nueva prórroga de plazo por el lapso de 90 días.

Que, mediante Memorando No. GPA-GV-2023-2257-M, de fecha 16 de agosto de 2023, la Ing. Ana Lucía García, administradora del contrato remite a la Ing. Andrea Brito Directora de Vialidad el informe con la recomendación realizada por la empresa ASFALTAR EP referente a la solicitud de prórroga de plazo del contrato.

Que, mediante Oficio No. GPA-GSG-2023-5368-O, de fecha 22 de agosto de 2023, la Ing. Andrea Brito, Directora de Vialidad en base al informe emitido por la Ing. Ana García mediante Memorando Nro.GPA-GV-2023-2257-M y en base a la resolución administrativa Nro. 12-2023, informa al Gerente de la empresa ASFALTAR EP que se procede a ampliar el plazo del contrato 51-2022 en 90 días.

Que, con Memorando Nro. GPA-GV-2023-3356-M de fecha 22 de noviembre de 2023, la Ing. Ana Lucía García en su calidad de administradora del contrato No. 51-2022 refiere: "...De acuerdo a la Cláusula Novena, inciso 9.01 del contrato en mención se establece que "... La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos: a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este haya acaecido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo. b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA..." De acuerdo al Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado el 24 de agosto del 2023 en su artículo 289 Prórrogas y suspensiones del plazo contractual estipula que "... En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se

estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.". Y de acuerdo al artículo 291 Procedimiento para suspensión del plazo contractual se estipula que "... En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere." Considerando que el Gobierno Provincial del Azuay se encuentra ejecutando actividades preventivas ante la llegada del Fenómeno del Niño dentro de la Provincia del Azuay conforme lo establecido dentro del Plan de Contingencia elaborado por la institución, no ha sido posible contar con la capacidad operativa para el traslado de la totalidad del material previsto dentro del marco del contrato Nro. 51-2022, una vez realizada la constatación de que efectivamente se cuenta en stock del material comprometido, se indica que no es imputable al CONTRATISTA la generación de multas por incumplimiento, por tal motivo recomiendo se proceda con el trámite para la emisión de la resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual hasta que se pueda cumplir con la programación de retiro del material por parte del Gobierno Provincial del Azuay una vez se concluyan las actividades preventivas." En virtud de la motivación citada en el apartado anterior recomiendo a su autoridad que, a través de Resolución se suspenda el plazo de la ejecución del contrato No. 51-2022, conforme lo establece el numeral 9.01 de la cláusula novena.- prórrogas de plazo del Contrato";

Que, la suspensión de plazo se encuentra regulada en los artículos 289 y 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 50 del COOTAD, determina como atribuciones del Prefecto provincial, entre otras, las siguientes: "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...);

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley, el Prefecto de la provincia del Azuay;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Se ordena la suspensión de la ejecución del contrato No. 51-2022, con código E-CEP-GPA-005-2022 suscrito entre el Gobierno Provincial del Azuay y la EMPRESA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP, para la "ADQUISICIÓN DE BASE GRANULAR



CLASE I TIPO B Y PIEDRA DE ESCOLLERA PARA MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO VIAL DE PROYECTOS A EJECUTARSE EN LA PROVINCIA DEL AZUAY."

**Artículo 2.-** Notifíquese a través de Secretaría General con el contenido de la presente resolución al CONTRATISTA EMPRESA ASFALTAR EP en el correo electrónico [gerencia@asfaltarep.gob.ec](mailto:gerencia@asfaltarep.gob.ec); y a la administradora del contrato Ing. Ana Lucía García Verdugo, Responsable de Mantenimiento Vial en el correo electrónico [lgarcia@azuay.gob.ec](mailto:lgarcia@azuay.gob.ec)

**Artículo 3.-** Una vez superadas las razones por las cuales se ha suspendido la ejecución del presente contrato, la administradora notificará a la EMPRESA ASFALTAR EP, con el levantamiento de la suspensión y continuación de la ejecución contractual.

**Artículo 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca, a los 23 días del mes de noviembre de dos mil veinte y tres.

Notifíquese y cúmplase. -

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso  
**PREFECTO**  
**GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY**